



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



	Í N D I C E	PÁGINA
INTRODUCCIÓN		2
I. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA		4
II. ASPECTOS GENERALES DE AUDITORÍA		5
A. Título de la auditoría		5
B. Objetivo		5
C. Alcance		5
D. Criterios de selección		8
E. Áreas revisadas		9
F. Procedimientos de auditoría aplicados		9
G. Servidores públicos responsables de la auditoría		11
III. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD		11
IV. CONCLUSIONES		12
V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA		12
A. Resumen de Resultados Finales de Auditoría y Observaciones Determinadas en Materia de Obra Pública.		13
B. Observaciones Determinadas por Auditoría en Materia Financiera, Justificaciones y Aclaraciones de la Entidad Fiscalizada y Acciones Emitidas en Materia de Obra Pública.		14
OBSERVACIONES CON PRESUNTO DAÑO		15
C. Recomendaciones		78
VI. DICTAMEN		80



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



INTRODUCCIÓN

Por disposición contenida en los artículos 75, fracción XXIX y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, corresponde al Poder Legislativo a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar de manera posterior la Cuenta Pública que el Organismo Descentralizado Municipal le presente sobre su gestión financiera. Esta revisión comprende la fiscalización a las Entidades Fiscalizables, que se traduce a su vez, en la obligación de los funcionarios correspondientes de presentar su Cuenta Pública 2018 para efectos de que sea revisada y fiscalizada.

Esta revisión se realiza con el objeto de hacer un análisis de las Cuentas Públicas a efecto de poder rendir el presente informe a esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con relación al manejo de las mismas por parte de las autoridades correspondientes.

La formulación, revisión y aprobación de la Cuenta Pública de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V.**, contiene la realización de actividades en las que participa la Legislatura del Estado, estas acciones comprenden:

A.- El Proceso Administrativo; que es desarrollado fundamentalmente por la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V.**, en la integración de la Cuenta Pública, la cual incluye los resultados de las labores administrativas realizadas en el ejercicio fiscal 2018, así como las principales políticas financieras, económicas y sociales que influyeron en el resultado de los ingresos y de los gastos efectuados en la entidad fiscalizada.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



B.- El Proceso de Vigilancia; que es desarrollado por la Legislatura del Estado con apoyo de la Auditoría Superior del Estado, cuya función es la revisión y fiscalización superior de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, y todo lo relacionado con la actividad financiera-administrativa de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.**

En la Cuenta Pública de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, que registra la aplicación de recursos estatales e ingresos propios. Los expedientes técnicos unitarios de obras no fueron incluidos en la Cuenta Pública que fue entregada a la Auditoría Superior del Estado en fecha 11 de abril de 2019, mediante número de oficio OPA/139/04/2019.

El C. Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 19 fracción I y 86, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, aprobó en fecha 01 de marzo de 2019 mediante acuerdo administrativo, el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), correspondiente al año 2019, para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, el cual fue expedido y publicado en el Portal web de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, fracciones I, II, y XX, 16, 17, 19 fracciones I, VII, VIII, XII, XV, XXVI y XXVIII, 22, en su último párrafo, 38, 41, 42 y 86, fracciones I, XVII, XXII y XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, se tiene a bien presentar el Informe Individual de Auditoría



obtenido con relación a los documentos presentados de las Obras, en la Cuenta Pública de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.**, correspondiente al ejercicio fiscal 21018.

I. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

DE SU CREACIÓN Y OBJETO

La empresa **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.**, fue creada el 18 de octubre de 1993, quedando registrada en la escritura pública número siete mil ciento cincuenta y uno, tomo vigésimo sexto, volumen “E”, ante la fe del notario Lic. Jorge Enrique Pérez Salazar, notario público suplente en la notaría pública número 11 del Estado por licencia concedida a su titular Lic. Mario Bernardo Ramírez Canul, quedando registrada como Persona Moral ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la misma fecha en que fue creada, acto mediante el cual se contempla su existencia y personalidad jurídica con domicilio fiscal en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

La **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.** es una Empresa de Participación Minoritaria Municipal, la cual tiene la responsabilidad de administrar los bienes Municipales como son Rastro, Funeraria y Panteón Municipal, para los servicios que la ciudadanía demande, los requerimientos de cada una de las áreas que tiene a su cargo, en sus necesidades administrativas y operativas; ya que opera generando sus propios recursos financieros.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



II. ASPECTOS GENERALES DE AUDITORÍA

A. Título de la auditoría

La auditoría, visita e inspección que se realizó en materia de obra pública a la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.**, de manera especial y enunciativa mas no limitativa, fue la siguiente:

AEMOP-DFMOP-A-GOB-RP-162, Auditoría de Inversiones Físicas Realizadas con Recursos Propios.

B. Objetivo

Tiene por objeto fiscalizar que las obras públicas se hayan ejecutado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como verificar que los recursos transferidos a las entidades fiscalizables se hayan recibido y aplicado a los fines relacionados con las obras públicas, bienes adquiridos y servicios contratados relacionados con las mismas, si se logró el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas aprobados.

C. Alcance

Para lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuya muestra verificada se determinó con base en la relevancia y los montos de las obras que integran el cierre de ejercicio del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, determinado de la siguiente manera:



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Universo Seleccionado: \$ 3,795,131.30

Muestra Verificada: \$ 3,172,653.31

Representatividad de la muestra: 83.60 %

De los Recursos Propios, el universo destinado a la ejecución de Obra Pública es de \$ 3,795,131.30. La muestra verificada corresponde a un importe de \$ 3,172,653.31, representando el 83.60 %, como se indica en la siguiente tabla:

ORIGEN DEL RECURSO	UNIVERSO	MUESTRA VERIFICADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA %
Recursos Propios	\$ 3,795,131.30	\$ 3,172,653.31	83.60
Totales:	\$ 3,795,131.30	\$ 3,172,653.31	83.60

De los \$ **3,795,131.30** ejercidos por la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.**, durante el ejercicio fiscal 2018, se verificó documental y físicamente una muestra seleccionada de 11 obras con un importe de \$ **3,172,653.31**, de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y al artículo 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las cuales representan el 83.60 % del total de las obras ejecutadas con Recursos Propios.

A continuación, se describen las obras verificadas:



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



NO.	CÉDULA	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE
RECURSOS PROPIOS				
1	Sin cédula	Sin contrato	Construcción de bodega y remodelación de oficina en panteón municipal.	\$ 266,733.88
2	Sin cédula	Sin contrato	Construcción de barda perimetral oeste en panteón municipal.	\$ 235,398.80
3	Sin cédula	Sin contrato	Material de construcción para barda perimetral en panteón municipal.	\$ 118,141.00
4	Sin cédula	Sin contrato	Elaboración de criptas en panteón municipal.	\$ 526,867.45
5	Sin cédula	Sin contrato	Material de construcción de criptas en panteón municipal.	\$ 180,391.18
6	Sin cédula	Sin contrato	Construcción de fosa común de panteón municipal.	\$ 212,918.00
7	Sin cédula	Sin contrato	Material de construcción para fosa común de panteón municipal.	\$ 96,935.58
8	Sin cédula	Sin contrato	Pavimentación de calles dentro del panteón municipal.	\$ 349,122.88
9	Sin cédula	Sin contrato	Excavaciones, vialidades y guarniciones en panteón municipal.	\$ 590,975.66
10	Sin cédula	Sin contrato	Criptas verticales en panteón municipal.	\$ 496,000.00
11	Sin cédula	Sin contrato	Material de construcción para criptas verticales en panteón municipal.	\$ 99,170.00
TOTAL:				\$ 3,172,654.45

Los importes de las inversiones de obra pública incluyen el Impuesto al Valor Agregado con la tasa del 16%.

Esta muestra fue seleccionada de acuerdo con las guías de auditoría con base en los criterios y lineamientos para la práctica de auditoría a la obra pública generalmente aceptados, y autorizados por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la revisión se realizó conforme a las técnicas y procedimientos de auditoría de obra pública, por lo cual tiene una magnitud adecuada para proyectar los resultados de la revisión y fundamentar la conclusión.



Las cifras son redondeadas y pudiesen tener diferencia en los centavos.

D. Criterios de selección

Los criterios para la selección de las obras por auditar se apoyan en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo y en función de estas premisas la selección se clasificó en relación a su importancia social, económica, política y estratégica; de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose mediante el juicio profesional del auditor, la actuación fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación genérica, la planeación específica y el programa específico de auditoría, dando con ello cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informes, estipuladas en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF).

Del monto ejercido por la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.** se seleccionó un porcentaje de 83.60 %, mismo que puede ser ajustado según sea el ente a fiscalizar, pero no deberá ser menor del 51%, dando prioridad a las obras y acciones de mayor inversión.

Así mismo, para su selección se consideraron los siguientes aspectos: la modalidad de ejecución, el procedimiento de contratación, su importancia en monto con relación al presupuesto de inversión de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.**, la importancia del incremento en monto o plazo y su complejidad técnica.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Por lo tanto, la muestra seleccionada se realizó de acuerdo con lo establecido en los criterios de selección y reglas de decisión institucionales.

E. Áreas revisadas

Se revisaron las áreas de la Unidad Administrativa de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.**

F. Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con los hallazgos determinados en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa, y al ser diseñados, se



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Durante la fiscalización, se aplicaron métodos prácticos de investigación y prueba denominadas técnicas de auditoría: estudio general, análisis, inspección, investigación, observación y cálculo, que la Auditoría Superior del Estado utilizó para lograr la información, comprobación y la evidencia necesaria para poder emitir una opinión profesional; este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización de los expedientes técnicos unitarios de la Cuenta Pública y de los estados financieros presentados por la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.** del ejercicio fiscal 2018. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

1. Revisar que la Información requerida a las Entidades, cumpla con las especificaciones solicitadas.
2. Verificar que la cuenta pública de la entidad fiscalizada cumpla con las disposiciones legales en la materia, y muestre sustento debidamente comprobada y justificada.
3. Verificar que las obras y acciones cumplan con los requisitos estipulados en los contratos.
4. Valoración de la documentación de aclaración de observaciones de conformidad a los criterios establecidos.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



La fiscalización se realizó bajo estrictos principios y lineamientos de independencia, imparcialidad y rigor técnico que permiten elevar la calidad y la confianza en los resultados obtenidos y plasmados en este documento.

G. Servidores públicos responsables de la auditoría

El personal designado adscrito a la Auditoría Especial en Materia de Obra Pública de esta Auditoría Superior del Estado, que actuó en el desarrollo y ejecución de la auditoría, visita e inspección en forma conjunta o separada, mismo que se identificó como personal de este Órgano Técnico de Fiscalización, se enlista a continuación:

NOMBRE	CARGO
M. en C. Arlín Edmundo Muñoz Ancona	Auditor Especial en Materia de Obra Pública
M. en A. Verónica del Rosario Sánchez Hau	Directora de Fiscalización en Materia de Obra Pública "A".

III. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

La revisión y fiscalización comprendió operaciones practicadas por la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.**, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables en materia de obra pública y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a las obras públicas sujetas a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría en la revisión de los documentos de las obras, se detectaron irregularidades en la integración de la documentación soporte de los mismos, así mismo, durante el proceso de la verificación física de las obras se encontraron irregularidades en los trabajos ejecutados, determinándose observaciones con presunto daño a la Hacienda Pública en materia de obra pública.

V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA

De conformidad con los artículos 17 fracciones I y II, 38, 41, en su segundo párrafo, y 61 párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, 4, 8 y 9 fracciones X, XI, XVIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, durante este proceso se presentaron **siete** observaciones con presunto daño, de las cuales ninguna fue solventada.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



A. Resumen de Resultados Finales de Auditoría y Observaciones Determinadas en Materia de Obra Pública.

Derivado del proceso de fiscalización al ente auditado se determinaron resultados finales de auditoría y observaciones en materia de obra pública, los cuales se presentan en la tabla siguiente:

NOMBRE DE LA AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA	OBSERVACIONES CON PRESUNTO DAÑO	OBSERVACIONES DE CUMPLIMIENTO LEGAL
AUDITORÍA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DE CUMPLIMIENTO			
Auditoría de Inversiones Físicas realizadas con Recursos Propios	AEMOP-DFMOP-A-GOB-RP-162	1	-
	TOTAL:	1	-

A continuación, se describen las observaciones por auditoría:

REFERENCIA	OBRA	TIPO DE OBSERVACIÓN		IMPORTE
		CON PRESUNTO DAÑO	CUMPLIMIENTO LEGAL	
RECURSOS PROPIOS				
Resultado 1, Observación 1	Reconstrucción de la barda perimetral del panteón municipal "Los Olivos" en el lado Oeste.	\$ 353,539.80	-	\$ 353,539.80
Resultado 1, Observación 2	Construcción de criptas en tres niveles, en el panteón municipal Los Olivos.	\$ 707,258.63	-	\$ 707,258.63
Resultado 1, Observación 3	Construcción de una fosa común en el panteón municipal Los Olivos.	\$ 309,853.58	-	\$ 309,853.58
Resultado 1, Observación 4	Construcción de criptas en el panteón municipal "Los Olivos".	\$ 595,170.00	-	\$ 595,170.00



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



REFERENCIA	OBRA	TIPO DE OBSERVACIÓN		IMPORTE
		CON PRESUNTO DAÑO	CUMPLIMIENTO LEGAL	
Resultado 1, Observación 5	Pavimentación de calles dentro del panteón municipal Los Olivos.	\$ 349,122.88	-	\$ 349,122.88
Resultado 1, Observación 6	Pavimentación en el panteón municipal "Los Olivos".	\$ 590,975.68	-	\$ 590,975.68
Resultado 1, Observación 7	Construcción de bodega y remodelación de oficina en panteón municipal "Los Olivos".	\$ 266,733.88	-	\$ 266,733.88
	TOTAL:	\$ 3,172,654.45	-	\$ 3,172,654.45

B. Observaciones Determinadas por Auditoría en Materia Financiera, Justificaciones y Aclaraciones de la Entidad Fiscalizada y Acciones Emitidas en Materia de Obra Pública.

En cumplimiento de los artículos 20, 22 y 23 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; en este apartado se presenta una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas durante las reuniones de trabajo con la entidad fiscalizada, mismas que se constataron en el acta realizada en las citadas reuniones y las cuales se mencionarán en el presente documento.

RESUMEN GENERAL DE OBSERVACIONES Y SOLVENTACIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA				
REFERENCIA	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDADES DE SOLVENTACIÓN		PENDIENTE DE SOLVENTAR
		DOCUMENTAL	REINTEGROS	
Resultado 1, Observación 1	Reconstrucción de la barda perimetral del panteón municipal "Los Olivos" en el lado Oeste.	-	-	\$ 353,539.80
Resultado 1, Observación 2	Construcción de criptas en tres niveles, en el panteón municipal Los Olivos.	-	-	\$ 707,258.63



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



RESUMEN GENERAL DE OBSERVACIONES Y SOLVENTACIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA				
REFERENCIA	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDADES DE SOLVENTACIÓN		PENDIENTE DE SOLVENTAR
		DOCUMENTAL	REINTEGROS	
Resultado 1, Observación 3	Construcción de una fosa común en el panteón municipal Los Olivos.	-	-	\$ 309,853.58
Resultado 1, Observación 4	Construcción de criptas en el panteón municipal "Los Olivos".	-	-	\$ 595,170.00
Resultado 1, Observación 5	Pavimentación de calles dentro del panteón municipal Los Olivos.	-	-	\$ 349,122.88
Resultado 1, Observación 6	Pavimentación en el panteón municipal "Los Olivos".	-	-	\$ 590,975.68
Resultado 1, Observación 7	Construcción de bodega y remodelación de oficina en panteón municipal "Los Olivos".	-	-	\$ 266,733.88
	Total	-	-	\$ 3,172,654.45

Como resultado de las reuniones de trabajo que se llevaron a cabo con la entidad fiscalizada, y realizado el análisis pertinente de las justificaciones y aclaraciones presentadas durante las reuniones, se describen las acciones correspondientes a cada observación, de las cuales se presenta a continuación el estatus de las mismas:

OBSERVACIONES CON PRESUNTO DAÑO

FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO

Resultado Núm. 1

Faltante de documentación

que justifique la **\$ 3,172,654.45**

comprobación del gasto



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V. (OPABIEM)**, se detecta un faltante de documentación que justifique la comprobación del gasto por un importe de **\$ 3,172,654.45 (Son: Tres millones ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.)**, debido a que no entregaron a esta Auditoría Superior el expediente técnico unitario de las obras que a continuación se relacionan:

FONDO	OBRA O ACCIÓN	CONTRATO	REALIZÓ	IMPORTE EJERCIDO
Recursos Propios	Construcción de bodega y remodelación de oficina en panteón municipal.	No hay contrato	A&T CONSTRUCTORES S DE RL DE C.V.	\$ 266,733.88
Recursos Propios	Construcción de barda perimetral oeste en panteón municipal.	No hay contrato	DAMAC CIMENTACIONES, ESCALA, CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	\$ 235,398.80
Recursos Propios	Material de construcción para barda perimetral en panteón municipal.	No hay contrato	Sin información (aparentemente OPABIEM)	\$ 118,141.00
Recursos Propios	Elaboración de criptas en panteón municipal.	No hay contrato	DAMAC CIMENTACIONES, ESCALA, CONSTRUCCIONES SA DE CV	\$ 526,867.45
Recursos Propios	Material de construcción de criptas en panteón municipal.	No hay contrato	Sin información (aparentemente OPABIEM)	\$ 180,391.18
Recursos Propios	Construcción de fosa común de panteón municipal.	No hay contrato	DAMAC CIMENTACIONES, ESCALA, CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	\$ 212,918.00
Recursos Propios	Material de construcción para fosa común de panteón municipal.	No hay contrato	Sin información (aparentemente OPABIEM)	\$ 96,935.58
Recursos Propios	Pavimentación de calles dentro del panteón municipal.	No hay contrato	DAMAC CIMENTACIONES,	\$ 349,122.88



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



FONDO	OBRA O ACCIÓN	CONTRATO	REALIZÓ	IMPORTE EJERCIDO
			ESCALA, CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	
Recursos Propios	Excavaciones, vialidades y guarniciones en panteón municipal.	No hay contrato	ROCA CONSTRUCTORA DAMAC S.A. DE C.V.	\$ 590,975.66
Recursos Propios	Criptas verticales en panteón municipal.	No hay contrato	DAMAC CIMENTACIONES, ESCALA, CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	\$ 496,000.00
Recursos Propios	Material de construcción para criptas verticales en panteón municipal.	No hay contrato	Sin información (aparentemente OPABIEM)	\$ 99,170.00
Total				\$ 3,172,654.45

Así mismo, la OPABIEM hizo entrega de copias simples de las Actas de Sesiones Ordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios únicamente de las siguientes acciones:

FONDO	OBRA O ACCIÓN	NO. DE SESIÓN	FECHA DE LA SESIÓN	IMPORTE AUTORIZADO
Recursos Propios	Construcción de barda perimetral oeste en panteón municipal.	002/2018	21/02/2018	\$ 235,398.80
Recursos Propios	Elaboración de criptas en panteón municipal.	003/2018	09/03/2018	\$ 526,866.98
Recursos Propios	Construcción de fosa común de panteón municipal	005/2018	04/05/2018	\$ 212,918.00
Recursos Propios	Pavimentación de calles dentro del panteón municipal.	006/2018	08/06/2018	\$ 349,122.88
Recursos Propios	Excavaciones, vialidades y guarniciones en panteón municipal.	007/2018	25/07/2018	\$ 590,975.00
Recursos Propios	Criptas verticales en panteón municipal.	009/2018	03/09/2018	\$ 496,000.00



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Con base en las Actas originales de Sesiones Ordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que fueron puestas a la vista y con las que se cotejaron las copias simples, se detectaron las siguientes irregularidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo, que a continuación se describen:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1

**Faltante de documentación
que justifique la
comprobación del gasto**

\$ 353,539.80

Núm. de Cédula:	S/N
Núm. de Contrato:	S/C
Nombre de la Obra:	Reconstrucción de la barda perimetral del panteón municipal "Los Olivos" en el lado Oeste
Monto Contratado:	\$ 235,398.80
Contratista:	DAMAC, Cimentaciones, Escala Construcciones, S.A. de C.V.
Adquisición material	\$ 118,141.00
Total Observado:	\$ 353,539.80

Descripción de la observación:

Con base en la Sesión Ordinaria Número 002/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestaciones de **Servicios de la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V.**, en los puntos 2 y 3 de desarrollo del día se propone la Reconstrucción de la barda perimetral del panteón municipal "Los



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Olivos” en el lado Oeste; en el apartado de Considerandos el administrador del panteón solicitó de manera urgente la necesidad de reconstruir la barda y manifestó que “una parte de ella se encuentra totalmente caída, y la otra se encuentra en peligro inminente de derrumbe ...”, así mismo presenta un cuadro de cotizaciones: DEO, Diseño y Ejecución de Obra por un importe de \$ 238,397.40; IIAFER por un importe de \$ 336,579.80 y DAMAC por un importe de \$ 235,398.80, de fecha 9, 11 y 13 de febrero de 2018 respectivamente. También informó que la Dirección Financiera después de revisar los estados financieros de ingresos y egresos tiene una suficiencia presupuestal para la contratación de la empresa de \$ 237,000.00 como máximo con IVA incluido.

En el apartado de Acuerdo, los integrantes del comité acuerdan por unanimidad de votos la contratación de servicios, “mediante el método de adjudicación directa, bajo la modalidad de excepción de servicios, mediante el método de adjudicación directa bajo la modalidad de excepción a la licitación pública por invitación a cuando menos tres proveedores y se adjudique al proveedor DAMAC por un monto de \$ 235,398.80 con IVA incluido; fundamentándose en los artículos 15, fracción II, 19 inciso B, fracción I, II y 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo”.

En este punto es destacable el hecho de que se adjudica a DAMAC, pero omiten hacer la aclaración de que el importe autorizado de \$ 235,398.80 con IVA incluido será aplicado únicamente para mano de obra, aun cuando la Dirección Financiera manifestó que contaban con un techo presupuestal de \$ 237,000.00 como máximo con IVA incluido.

Si bien es cierto que el artículo 15, fracción II dice que “Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



siguientes funciones:

II.- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como en los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 33, salvo en los casos de la fracción XIII y en el artículo 35; también es cierto que no se especifica en que supuesto del artículo 33 se encuadra el servicio para no llevar a cabo la licitación pública, ya que los servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes para este servicio, se pudo y debió haber precisado su alcance, así como establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes, por lo tanto este servicio incumple con lo estipulado en el artículo 33, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo.

Así mismo, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo el cual señala que cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento, en los presupuestos de egresos de los tres poderes del gobierno del Estado, se establecerán;

- I. Los montos máximos de las operaciones que las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa;
- II. Por invitación restringida a tres proveedores.

Por lo tanto el artículo 82 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, señala que para los efectos del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2018, serán los siguientes:

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS			
PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN O CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MAYOR DE	HASTA	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (MILES DE PESOS)	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (MILES DE PESOS)
0.00	15,000.00	190.00	653.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Por consiguiente, de acuerdo con la información, producto de la revisión y análisis de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V. (OPABIEM)**, y de la información financiera de inversiones físicas de la OPABIEM, ejerció Recursos Propios por un importe total de **\$ 3,795,131.30 (Son: Tres millones setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y un pesos 30/100 M. N.)** en el concepto de servicios. Durante la revisión de los siguientes servicios y los montos y límites del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, este debió ser contratado bajo el procedimiento de Invitación restringida bajo el supuesto de Invitación a cuando menos tres proveedores. Sin embargo, omitieron elaborar el contrato por la mano de obra, así como, el debido procedimiento para la invitación a cuando menos, tres proveedores, incumpliendo con los artículos 19, inciso B, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo. Así mismo se detecta que existe la compra de materiales a diferentes proveedores por un importe de \$ 118,141.00



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



que sumado a los \$235,398.80 da un importe total de \$ 353,539.80 determinándose este importe como costo de la obra. Para la compra de materiales tampoco llevó a cabo el debido procedimiento de para la adjudicación directa por lo tanto no se elaboró un contrato, incumpliendo con los artículos 19, inciso B, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo.

FONDO	OBRA O ACCIÓN	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	REALIZÓ	CONTRATO	IMPORTE EJERCIDO
Recursos Propios	Reconstrucción de barda perimetral oeste en panteón municipal.	Invitación a cuando menos tres	DAMAC CIMENTACIONES, ESCALA, CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	No hay contrato	\$ 235,398.80
Recursos Propios	Material de construcción para barda perimetral en panteón municipal.	Adjudicación directa	Sin información (aparentemente OPABIEM)	No hay contrato	\$ 118,141.00
Importe total de la obra					\$ 353,539.80

Al revisar las cotizaciones, estas presentan diferentes conceptos, por lo que se puede ver que no existe un catálogo de conceptos base elaborado por la OPABIEM.

Continuando con el análisis de la fundamentación utilizada para la asignación de los trabajos el artículo 19 inciso B, fracción I, II y 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo”, enuncia lo siguiente:

“Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a) Por licitación pública, y
- b) Por invitación restringida, la que comprenderá:



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



- I. Invitación a cuando menos, tres proveedores
- II. La adjudicación directa.”

Por lo tanto, la expresión señalada en el apartado de Acuerdo “mediante el método de adjudicación directa, bajo la modalidad de excepción de servicios, mediante el método de adjudicación directa bajo la modalidad de excepción a la licitación pública por invitación a cuando menos tres proveedores proveedores y se adjudique al proveedor DAMAC ...” es incorrecta porque señala que el procedimiento a utilizar será por adjudicación directa, como también por invitación a cuando menos tres, por lo tanto la fundamentación del artículo 19 inciso B, fracción I, II, empleada es errónea ya que debió señalar el procedimiento de invitación a cuando menos, tres proveedores.

Prosiguiendo con el análisis del artículo 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo este indica que “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 19 de esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- XIII. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XIV. Cuando se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables.”

En la información y documentación proporcionada omitieron integrar las justificaciones que soporten los criterios antes mencionados, por lo tanto, la utilización de este articulado para fundamentar la justificación de la asignación del servicio a DAMAC es incorrecto.

Durante la Sesión Ordinaria Número 002/2018 arriba mencionada, se adjudica directamente la obra, sin llevar a cabo el debido procedimiento de contratación por invitación a cuando menos, tres proveedores.

Así mismo, aun cuando se ha realizado el análisis de la información y documentación presentada por OPABIEM y se han determinado irregularidades con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo, es importante señalar que los trabajos realizados dadas las características que presenta debió ser considerada como obra de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y no como un servicio, por lo tanto la fundamentación empleada es incorrecta.

De igual forma se detecta que carecen de los registros de control de las entradas y salidas del almacén de los materiales comprados, de los análisis de los volúmenes para determinar las cantidades necesarias para ejecutar los trabajos correspondientes a la compra de materiales.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Por lo que se determina que la OPABIEM ejecutó obras públicas sin realizar previamente el debido procedimiento de adjudicación de la obra, incluso, carecen del respectivo contrato, presupuesto base de obra, y toda la documentación comprobatoria que la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo establece, así mismo se determinó aplicación indebida de la Ley antes mencionada, ya que los trabajos realizados son obras públicas por tal motivo al no estar reguladas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, carecen de toda la documentación que acredite la procedencia de su pago; por esta razón, al carecer de dicha documentación, imposibilita verificar si las retenciones que por ley se deben aplicar se realizaron, así como, determinar la existencia de posibles pagos en demasía al no poder confirmar si se cumplió con el importe, cantidades y conceptos contratados. Por lo que se determina faltante de documentación que justifique la comprobación del gasto por un importe de \$ 235,398.80 por mano de obra y \$ 118,141.00 por adquisición de materiales, lo que hace un total de **\$353,539.80 Son: Trescientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos 80/100 M. N.).**

Disposición infringida:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1, 3, 5, 22, fracciones II y III, 23, 38, 39 40 y 50, párrafo I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 102 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 41 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Roo; 5 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo del Estado de Quintana Roo.

Reunión de Trabajo N° 1

El día 5 de febrero de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo N° 1, con personal designado por parte de la **Operadora y Administradora De Bienes Municipales S.A. de C.V.** y el equipo auditor, con la finalidad de dar a conocer a la entidad fiscalizada la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, mismos que fueron plasmados en el Reporte de Resultados Finales de Auditoría y Observaciones Preliminares, que le fue entregado a la **Operadora y Administradora De Bienes Municipales S. A. de C. V.**, el 21 de enero de 2020 mediante oficio ASEQROO/ASE/AEMOP/0067/01/2020. Durante esta reunión se le concedió el uso de la voz al C. Administrador Único para manifestar lo que a su derecho convenga y presente las justificaciones y aclaraciones de la observación.

Justificaciones y aclaraciones de la observación realizada presentada por la entidad fiscalizada en la reunión de trabajo:

Se entrega información mediante oficio OPA/016/02/2020 de fecha 05 de febrero del 2020 La documentación presentada es una copia simple de la documentación que ya había sido entregada mediante oficio OPA/323/11/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019.

Valoración de las justificaciones, aclaraciones, argumentaciones y documentación soporte:



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



El administrador único, en su calidad de representante de la entidad fiscalizada, manifestó que la documentación que presentó es con la que se cuenta en cada uno de los expedientes, ya que es toda la información que se encuentra en cada uno de los expedientes de las obras observadas dentro de la auditoría. La documentación que aportó para cada una de las observaciones se encuentra en copia simple.

Analizada la información se detecta que la documentación es la misma que fue entregada con antelación mediante oficio OPA/323/11/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, y que ya había sido analizada y valorada. Por lo tanto, la observación persiste.

Estatus actual: Atendido, no solventado.

Acción Promovida: Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción I y 42 fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, emite el Pliego de Observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión y fiscalización se determina un presunto daño o perjuicio en su Hacienda Pública o Patrimonio por un monto de **\$ 353,539.80 (Son: Trescientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos 80/100 M. N.)**; mas actualizaciones y recargos generados por los recursos desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta correspondiente.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2

**Faltante de documentación
que justifique la
comprobación del gasto** **\$ 707,258.63**

Núm. de Cédula:	S/N
Núm. de Contrato:	S/C
Nombre de la Obra:	Construcción de criptas en tres niveles, en el panteón municipal Los Olivos
Monto Contratado:	\$ 526,867.45
Contratista:	DAMAC, Cimentaciones, Escala Construcciones, S. A. de C. V.
Adquisición material	\$ 180,391.18
Total Observado:	\$ 707,258.63

Descripción de la Observación:

Con base en la Sesión Ordinaria Número 003/2018 de fecha 09 de marzo de 2018, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestaciones de Servicios de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V.**, en los puntos 2 y 3 de desarrollo del día se propone la Construcción de criptas de tres niveles en el panteón municipal “Los Olivos”; en el apartado de Considerandos el administrador del panteón solicitó de manera urgente la necesidad de construir criptas en tres niveles toda vez que “en dicho panteón se está llegando a la capacidad máxima de ocupación de criptas y no se cuenta con espacio alguno para la realización de inhumaciones ...”, así mismo presenta un cuadro de cotizaciones: DEO, Diseño y Ejecución de Obra por un importe de \$ 598,119.20; DAMAC por un importe de \$ 526,867.45 y IIAFER por un importe de \$ 692,618,60 de fecha 21, 23 y 24 de febrero de 2018 respectivamente. También informó que la Dirección Financiera



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



después de revisar los estados financieros de ingresos y egresos tiene una suficiencia presupuestal para la contratación de la empresa de \$ 550,000.00 como máximo con IVA incluido.

En el apartado de Acuerdo, los integrantes del comité acuerdan por unanimidad de votos la contratación de servicios, “mediante el método de adjudicación directa, bajo la modalidad de excepción de servicios, mediante el método de adjudicación directa bajo la modalidad de excepción a la licitación pública por invitación a cuando menos tres proveedor y se adjudique al proveedor DAMAC por un monto de \$ 526,867.45 con IVA incluido; fundamentándose en los artículos 15, fracción II, 19 inciso B, fracción I, II y 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo”.

En este punto es destacable el hecho de que se adjudica a DAMAC, pero omiten hacer la aclaración de que el importe autorizado de \$ 526,867.45 con IVA incluido será aplicado únicamente para mano de obra, aun cuando la Dirección Financiera manifestó que contaban con un techo presupuestal de \$ 550,000.00 como máximo con IVA incluido para los trabajos. Si bien es cierto que el artículo 15, fracción II dice que “Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones: Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como en los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 33, salvo en los casos de la fracción XIII y en el artículo 35; también es cierto que no se especifica en qué supuesto del artículo 33 se encuadra el servicio para no llevar a cabo la licitación pública, ya que los servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes para este servicio, se pudo y debió haber precisado su alcance, así como establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



o determinar las especificaciones correspondientes, por lo tanto este servicio incumple con lo estipulado en el artículo 33, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo.

Así mismo, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo el cual señala que cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento, en los presupuestos de egresos de los tres poderes del gobierno del Estado, se establecerán;

- I. Los montos máximos de las operaciones que las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa;
- II. Por invitación restringida a tres proveedores

Por lo tanto el artículo 82 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, señala que para los efectos del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2018, serán los siguientes:

FONDO	OBRA O ACCIÓN	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	REALIZÓ	CONTRATO	IMPORTE EJERCIDO
Recursos Propios	Reconstrucción de barda perimetral oeste en panteón municipal.	Invitación a cuando menos tres	DAMAC CIMENTACIONES, ESCALA, CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	No hay contrato	\$ 235,398.80



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



FONDO	OBRA O ACCIÓN	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	REALIZÓ	CONTRATO	IMPORTE EJERCIDO
Recursos Propios	Material de construcción para barda perimetral en panteón municipal.	Adjudicación directa	Sin información (aparentemente OPABIEM)	No hay contrato	\$ 118,141.00
Importe total de la obra					\$ 353,539.80

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Por consiguiente, de acuerdo con la información, producto de la revisión y análisis de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V. (OPABIEM)**, y de la información financiera de inversiones físicas de la OPABIEM, ejerció Recursos Propios por un importe total de **\$ 3,795,131.30 (Son: Tres millones setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y un pesos 30/100 M. N.)** en el concepto de servicios. Durante la revisión de los siguientes servicios y los montos y límites del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, este debió ser contratado bajo el procedimiento de Invitación restringida bajo el supuesto de Invitación a cuando menos tres proveedores. Sin embargo, omitieron elaborar el contrato por la mano de obra, así como, el debido procedimiento para la Invitación a cuando menos tres proveedores, incumpliendo con los artículos 19, inciso B, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo. Así mismo se detecta que existe la compra de materiales a diferentes proveedores por un importe de \$ 180,391.18 que sumado a los \$526,847.45 da un importe total de \$ 707,258.63 determinándose este importe como costo de la obra. Para la compra de materiales tampoco se llevó a cabo el debido procedimiento para la adjudicación directa, por lo tanto, tampoco se elaboró un contrato, incumpliendo con los artículos 19, inciso B, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



FONDO	OBRA O ACCIÓN	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	REALIZÓ	CONTRATO	IMPORTE EJERCIDO
Recursos Propios	Construcción de criptas en tres niveles en el panteón municipal.	Invitación a cuando menos, tres proveedores	DAMAC CIMENTACIONES, ESCALA, CONSTRUCCIONES SA DE CV	No hay contrato	\$ 526,866.98
Recursos Propios	Material de construcción de criptas en panteón municipal.	Adjudicación directa	Sin información (aparentemente OPABIEM)	No hay contrato	\$ 180,391.18
Importe total de la obra					\$ 707,258.63

Al revisar las cotizaciones, se detectaron diferentes conceptos, por lo que se puede ver que no existe un catálogo de conceptos base elaborado por la OPABIEM.

Continuando con el análisis de la fundamentación utilizada para la asignación de los trabajos el artículo 19 inciso B, fracción I, II y 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo”, enuncia lo siguiente:

“Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a) Por licitación pública, y
- b) Por invitación restringida, la que comprenderá:
 - I. Invitación a cuando menos, tres proveedores
 - II. La adjudicación directa.”

Por lo tanto, la expresión señalada en el apartado de Acuerdo “mediante el método de adjudicación directa, bajo la modalidad de excepción de servicios, mediante el método de



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



adjudicación directa bajo la modalidad de excepción a la licitación pública por invitación a cuando menos tres proveedores y se adjudique al proveedor DAMAC ...”, es incorrecta porque señala que el procedimiento a utilizar será por adjudicación directa pero también por invitación a cuando menos tres proveedores, por lo tanto la fundamentación del artículo 19 inciso B, fracción I, II, empleada es errónea ya que debió señalar el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

Prosiguiendo con el análisis del artículo 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo este indica que “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 19 de esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- XIII. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XIV. Cuando se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables”

En la información y documentación proporcionada omitieron integrar las justificaciones que soporten los criterios antes mencionados, por lo tanto, la utilización de este articulado para fundamentar la justificación de la asignación del servicio a DAMAC es incorrecto.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Durante la Sesión Ordinaria Número 003/2018 arriba mencionada, se adjudica directamente la obra, sin llevar a cabo el debido procedimiento de contratación por invitación a cuando menos, tres proveedores.

Así mismo, aun cuando se ha realizado el análisis de la información y documentación presentada por OPABIEM y se han determinado irregularidades con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo, es importante señalar que los trabajos realizados dadas las características que presenta debió ser considerada como obra de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y no como un servicio, por lo tanto la fundamentación empleada es incorrecta.

De igual forma se detecta que carecen de los registros de control de las entradas y salidas del almacén de los materiales comprados, de los análisis de los volúmenes para determinar las cantidades necesarias para ejecutar los trabajos correspondientes a la compra de materiales.

Por lo que se determina que la OPABIEM ejecutó obras públicas sin realizar previamente el debido procedimiento de adjudicación de la obra, incluso, carecen del respectivo contrato, presupuesto base de obra, y toda la documentación comprobatoria que la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo establece, así mismo se determinó la aplicación indebida de la Ley antes mencionada, ya que los trabajos realizados son obras públicas por tal motivo al no estar reguladas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, carecen de toda la documentación que



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



acredite la procedencia de su pago; por esta razón, al carecer de dicha documentación, imposibilita verificar si las retenciones que por ley se deben aplicar se realizaron, así como, determinar la existencia de posibles pagos en demasía al no poder confirmar si se cumplió con el importe, cantidades y conceptos contratados. Por lo que se determina faltante de documentación que justifique la comprobación del gasto por un importe de \$ 526,867.45 de mano de obra más \$ 180,391.18 de adquisición de material de construcción, lo que hace un importe total de **\$ 707,258.63 (Son: Setecientos siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 63/100 M. N.)**.

Disposición infringida:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1, 3, 5, 22, fracciones II y III, 23, 38, 39 40 y 50, párrafo I Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 102 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 41 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; 5 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo del de Quintana Roo. Estado de Quintana Roo.

Reunión de Trabajo N° 1

El día 5 de febrero de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo N° 1, con personal designado por parte de la **Operadora y Administradora De Bienes Municipales S.A. de C.V.** y el equipo auditor, con la finalidad de dar a conocer a la entidad fiscalizada la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se derivaron de la



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, mismos que fueron plasmados en el Reporte de Resultados Finales de Auditoría y Observaciones Preliminares, que le fue entregado a la **Operadora y Administradora De Bienes Municipales S.A. de C.V.**, el 21 de enero de 2020 mediante oficio ASEQROO/ASE/AEMOP/0067/01/2020. Durante esta reunión se le concedió el uso de la voz al C. Administrador Único para manifestar lo que a su derecho convenga y presente las justificaciones y aclaraciones de la observación.

Justificaciones y aclaraciones de la observación realizada presentada por la entidad fiscalizada en la reunión de trabajo:

Se entrega información mediante oficio OPA/016/02/2020 de fecha 05 de febrero del 2020. La documentación presentada es una copia simple de la documentación que fue entregada mediante oficio OPA/323/11/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019.

Valoración de las justificaciones, aclaraciones, argumentaciones y documentación soporte:

El administrador único, en su calidad de representante de la entidad fiscalizada, manifestó que la documentación que presentó es con la que se cuenta en cada uno de los expedientes, ya que es toda la información que se encuentra en cada uno de los expedientes de las obras observadas dentro de la auditoría. La documentación que aportó para cada una de las observaciones se encuentra en copia simple.

Analizada la información se detecta que la documentación es la misma que fue entregada con antelación mediante oficio OPA/323/11/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, y que ya había sido analizada y valorada. Por lo tanto, la observación persiste.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Estatus actual: Atendido, no solventado.

Acción Promovida: Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción I y 42 fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, emite el **Pliego de Observaciones** correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión y fiscalización se determina un presunto daño o perjuicio en su Hacienda Pública o Patrimonio por un monto de \$ 707,258.63 (Son: Setecientos siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 63/100 M. N.); mas actualizaciones y recargos generados por los recursos desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta correspondiente.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3

**Faltante de documentación
que justifique la
comprobación del gasto** **\$ 309,853.58**

Núm. de Cédula:	S/N
Núm. de Contrato:	S/C
Nombre de la Obra:	Construcción de una fosa común en el panteón municipal Los Olivos
Monto Contratado:	\$ 212,918.00
Contratista:	DAMAC, Cimentaciones, Escala Construcciones, S. A. de C. V.
Adquisición material	\$ 96,935.58



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Total Observado:	\$ 309,853.58
-------------------------	---------------

Descripción de la Observación:

Con base en la Sesión Ordinaria Número 005/2018 de fecha 04 de mayo de 2018, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S. A. de C.V.**, en los puntos 2 y 3 de desarrollo del día se propone la Construcción de una fosa común en el panteón municipal Los Olivos; en el apartado de Considerandos el administrador del panteón solicitó de manera urgente la necesidad de una nueva fosa común en el panteón municipal Los Olivos, toda vez que “en dicho panteón se está llegando al límite de capacidad y es imprescindible la construcción de otra fosa ...”, así mismo presenta un cuadro de cotizaciones: IIAFER por un importe de \$ 288,434.00, DEO, Diseño y Ejecución de Obra por un importe de \$ 229,059.40; DAMAC por un importe de \$ 212,918.00 y de fecha 25, 28 y 30 de abril de 2018 respectivamente. También informó que la Dirección Financiera después de revisar los estados financieros de ingresos y egresos tiene una suficiencia presupuestal para la contratación de la empresa de \$220,000.00 como máximo con IVA incluido.

En el apartado de Acuerdo, los integrantes del comité acuerdan por unanimidad de votos la contratación de servicios, “mediante el método de adjudicación directa, bajo la modalidad de excepción de servicios, mediante el método de adjudicación directa bajo la modalidad de excepción a la licitación pública por invitación a cuando menos tres proveedor y se adjudique al proveedor DAMAC por un monto de \$ 212,918.00 con IVA incluido; fundamentándose en los artículos 15, fracción II, 19 inciso B, fracción I, II y 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo”.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



En este punto es destacable el hecho de que se adjudica a DAMAC, pero omiten hacer la aclaración de que el importe autorizado de \$ 212,918.00 con IVA incluido será aplicado únicamente para mano de obra, aun cuando la Dirección Financiera manifestó que contaban con un techo presupuestal de \$ 220,000.00 como máximo con IVA incluido para los trabajos. Si bien es cierto que el artículo 15, fracción II dice que “Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones: Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como en los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 33, salvo en los casos de la fracción XIII y en el artículo 35; también es cierto que no se especifica en qué supuesto del artículo 33 se encuadra el servicio para no llevar a cabo la licitación pública, ya que los servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes para este servicio, se pudo y debió haber precisado su alcance, así como establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes, por lo tanto este servicio incumple con lo estipulado en el artículo 33, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo.

Así mismo, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo el cual señala que cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento, en los presupuestos de egresos de los tres poderes del gobierno del Estado, se establecerán;

- I. Los montos máximos de las operaciones que las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa;
- III. Por invitación restringida a tres proveedores.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Por lo tanto el artículo 82 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, señala que para los efectos del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2018, serán los siguientes:

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS			
PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN O CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MAYOR DE	HASTA	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (MILES DE PESOS)	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (MILES DE PESOS)
0.00	15,000.00	190.00	653.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Por consiguiente, de acuerdo con la información, producto de la revisión y análisis de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V. (OPABIEM)**, y de la información financiera de inversiones físicas de la OPABIEM, ejerció Recursos Propios por un importe total de **\$ 3,795,131.30 (Son: Tres millones setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y un pesos 30/100 M. N.)** en el concepto de servicios. Durante la revisión de los siguientes servicios y los montos y límites del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, este debió ser contratado bajo el procedimiento de adjudicación directa.

Sin embargo, omitieron elaborar el contrato por la mano de obra, así como, el procedimiento



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



para la adjudicación directa, incumpliendo con los artículos 19, inciso B, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo. Así mismo se detecta que existe compra de materiales a diferentes proveedores por un importe de \$ 96,935.58 que sumado a los \$212,918.00 da un importe total de \$ 309,853.58, determinándose este importe como costo de la obra.

Para la compra de materiales tampoco llevó a cabo el debido procedimiento para la adjudicación directa por lo tanto no se elaboró un contrato, incumpliendo con los artículos 19, inciso B, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo.

FONDO	OBRA O ACCIÓN	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	REALIZÓ	CONTRATO	IMPORTE EJERCIDO
Recursos Propios	Construcción de fosa común de panteón municipal los Olivos	Adjudicación directa	DAMAC CIMENTACIONES, ESCALA, CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	No hay contrato	\$ 212,918.00
Recursos Propios	Material de construcción para fosa común de panteón municipal.	Adjudicación directa	Sin información (aparentemente OPABIEM)	No hay contrato	\$ 96,935.58
Importe Total de la obra					\$ 309,853.58

Al revisar las cotizaciones, estas presentan diferentes conceptos, por lo que se pudo detectar que no existe un catálogo de conceptos base elaborado por la OPABIEM.

Continuando con el análisis de la fundamentación utilizada para la asignación de los trabajos, el artículo 19 inciso B, fracción I, II y 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo”, enuncia lo siguiente:

“Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). - Por licitación pública, y
- b). - Por invitación restringida, la que comprenderá:
 - I.- Invitación a cuando menos, tres proveedores
 - II.- La adjudicación directa.”

Por lo tanto, la expresión señalada en el apartado de Acuerdo “mediante el método de adjudicación directa, bajo la modalidad de excepción de servicios, mediante el método de adjudicación directa bajo la modalidad de excepción a la licitación pública por invitación a cuando menos tres proveedores y se adjudique al proveedor DAMAC ...” es incorrecta porque señala que el procedimiento a utilizar será por adjudicación directa pero también por invitación a cuando menos tres, por lo tanto la fundamentación del artículo 19 inciso B, fracción I, II, empleada es errónea ya que debió señalar un procedimiento u otro.

Prosiguiendo con el análisis del artículo 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo este indica que “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 19 de esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

- II. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



-
- XV. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XVI. Cuando se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables”

En la información y documentación proporcionada omitieron integrar las justificaciones que soporten los criterios antes mencionados, por lo tanto, la utilización de este articulado para fundamentar la justificación de la asignación del servicio a DAMAC es incorrecto.

Durante la Sesión Ordinaria Número 005/2018 arriba mencionada, se adjudica directamente la obra, sin llevar a cabo el debido procedimiento de contratación por adjudicación directa. Así mismo, aun cuando se ha realizado el análisis de la información y documentación presentada por OPABIEM y se han determinado irregularidades con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo, es importante señalar que los trabajos realizados dadas las características que presenta debió ser considerada como obra de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y no como un servicio, por lo tanto la fundamentación empleada es incorrecta.

De igual forma se detecta que carecen de los registros de control de las entradas y salidas del almacén de los materiales comprados, de los análisis de los volúmenes para determinar



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



las cantidades necesarias para ejecutar los trabajos correspondientes a la compra de materiales.

Por lo que se determina que la OPABIEM ejecutó obras públicas sin realizar previamente el debido procedimiento de adjudicación de la obra, incluso, carecen del respectivo contrato, presupuesto base de obra, y toda la documentación comprobatoria que la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo establece, así mismo se determinó aplicación indebida de la Ley antes mencionada, ya que los trabajos realizados es obra pública por tal motivo al no estar regulada por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, carece de toda la documentación que acredite la procedencia de su pago; por esta razón, al carecer de dicha documentación, imposibilita verificar si las retenciones que por ley se deben aplicar se realizaron, así como, determinar la existencia de posibles pagos en demasía al no poder confirmar si se cumplió con el importe, cantidades y conceptos contratados. Por lo que se determina faltante de documentación que justifique la comprobación del gasto por un importe de \$ 212,918.00 de mano de obra más \$ 96,935.58 por adquisición de materiales de construcción, hacen un importe total de **\$ 309,853.58 (Son: Trescientos nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N).**

Disposición infringida:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1, 3, 5, 22, fracciones II y III, 23, 38, 39 40 y 50, párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 102 del



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 41 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; 5 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo del Estado de Quintana Roo.

Reunión de Trabajo N° 1

El día 5 de febrero de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo N° 1, con personal designado por parte de la **Operadora y Administradora De Bienes Municipales S.A. de C.V.** y el equipo auditor, con la finalidad de dar a conocer a la entidad fiscalizada la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, mismos que fueron plasmados en el Reporte de Resultados Finales de Auditoría y Observaciones Preliminares, que le fue entregado a la **Operadora y Administradora De Bienes Municipales S. A. de C. V.**, el 21 de enero de 2020 mediante oficio ASEQROO/ASE/AEMOP/0067/01/2020. Durante esta reunión se le concedió el uso de la voz al C. Administrador Único para manifestar lo que a su derecho convenga y presente las justificaciones y aclaraciones de la observación.

Justificaciones y aclaraciones de la observación realizada presentada por la entidad fiscalizada en la reunión de trabajo:

Se entrega información mediante oficio OPA/016/02/2020 de fecha 05 de febrero del 2020 La documentación presentada es una copia simple de la documentación que fue entregada mediante oficio OPA/323/11/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Valoración de las justificaciones, aclaraciones, argumentaciones y documentación soporte:

El administrador único, en su calidad de representante de la entidad fiscalizada, manifestó que la documentación que presentó es con la que se cuenta en cada uno de los expedientes, ya que es toda la información que se encuentra en cada uno de los expedientes de las obras observadas dentro de la auditoría. La documentación que aportó para cada una de las observaciones se encuentra en copia simple.

Analizada la información se detecta que la documentación es la misma que fue entregada con antelación mediante oficio OPA/323/11/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, y que ya había sido analizada y valorada. Por lo tanto, la observación persiste.

Estatus actual: Atendido, no solventado.

Acción Promovida: Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción I y 42 fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, emite el **Pliego de Observaciones** correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión y fiscalización se determina un presunto daño o perjuicio en su Hacienda Pública o Patrimonio por un monto de \$ 309,853.58 (Son: Trescientos nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.); más actualizaciones y recargos generados por los recursos desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta correspondiente.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4

**Faltante de documentación
que justifique la
comprobación del gasto** **\$ 595,170.00**

Núm. de Cédula:	S/N
Núm. de Contrato:	S/C
Nombre de la Obra:	Construcción de criptas en el panteón municipal "Los Olivos"
Monto Contratado:	\$ 649,130.00
Monto ejercido:	\$ 496,000.00
Contratista:	DAMAC, Cimentaciones, Escala Construcciones, S. A. de C. V.
Adquisición material	\$ 99,170.00
Total Observado:	\$ 595,170.00

Descripción de la Observación:

Con base en la Sesión Ordinaria Número 009/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestaciones de Servicios de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S. A. de C.V.**, en los puntos 2 y 3 de desarrollo del día se propone la Construcción de criptas en el panteón municipal "Los Olivos"; en el apartado de Considerandos el administrador del panteón solicitó de manera urgente la necesidad de construir más criptas en el panteón municipal "Los Olivos", debido a la falta de espacios disponibles que permitan cubrir la demanda diaria de inhumación, así mismo presenta un cuadro de cotizaciones: DAMAC por un importe de \$ 649, 139.00, DEO, Diseño y Ejecución de Obra por un importe de \$ 665,532.60 y IIAFER por un importe de \$678,206.00 y de fecha 31, 28 y 23 de agosto de 2018 respectivamente. También informó que la Dirección Financiera después de revisar los estados financieros de ingresos y egresos tiene



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



una suficiencia presupuestal para la contratación de la empresa de \$655,000.00 como máximo con IVA incluido.

En el apartado de Acuerdo, los integrantes del comité acuerdan por unanimidad de votos la contratación de servicios, “mediante el método de adjudicación directa, bajo la modalidad de excepción de servicios, mediante el método de adjudicación directa bajo la modalidad de excepción a la licitación pública por invitación a cuando menos tres proveedor y se adjudique al proveedor DAMAC por un monto de \$ 649,139.00 con IVA incluido; fundamentándose en los artículos 15, fracción II, 19 inciso B, fracción I, II y 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo”.

En este punto es destacable el hecho de que se adjudica a DAMAC, pero omiten hacer la aclaración de que el importe autorizado de \$ 649,139.00 con IVA incluido será aplicado únicamente para mano de obra, aun cuando la Dirección Financiera manifestó que contaban con un techo presupuestal de \$ 655,000.00 como máximo con IVA incluido para los trabajos. Si bien es cierto que el artículo 15, fracción II dice que “Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones: Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como en los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 33, salvo en los casos de la fracción XIII y en el artículo 35; también es cierto que no se especifica en que supuesto del artículo 33 se encuadra el servicio para no llevar a cabo la licitación pública, ya que los servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes para este servicio, se pudo y debió haber precisado su alcance, así como establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes, por lo tanto este servicio incumple con



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



lo estipulado en el artículo 33, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo.

Así mismo, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo el cual señala que cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento, en los presupuestos de egresos de los tres poderes del gobierno del Estado, se establecerán;

- I. Los montos máximos de las operaciones que las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa;
- II. Por invitación restringida a tres proveedores

Por lo tanto el artículo 82 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, señala que para los efectos del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2018, serán los siguientes:



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS			
PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN O CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MAYOR DE	HASTA	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (MILES DE PESOS)	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (MILES DE PESOS)
0.00	15,000.00	190.00	653.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo consiguiente, de acuerdo con la información, producto de la revisión y análisis de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V. (OPABIEM)**, y de la información financiera de inversiones físicas de la OPABIEM, ejerció Recursos Propios por un importe total de **\$ 3,795,131.30 (Son: Tres millones setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y un pesos 30/100 M. N.)** en el concepto de servicios. Durante la revisión de los siguientes servicios y los montos y límites del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, este debió ser contratado bajo el procedimiento de Invitación restringida bajo el supuesto de Invitación a cuando menos tres proveedores.

Sin embargo, omitieron elaborar el contrato por la mano de obra, así como, el debido procedimiento para la invitación a cuando menos tres proveedores, incumpliendo con los artículos 19, inciso B, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo. Así mismo se detecta de acuerdo al presupuesto y a la verificación física que únicamente se realizaron 36 criptas de 88 por un importe de \$ 496,000.00 de acuerdo a las facturas emitidas. No se encontró documento alguno que mencione los motivos por los cuales las metas no fueron cumplidas, así como la reducción o cancelación parcial de los recursos por



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



lo que del monto autorizado \$ 665,532.60, se disminuyó a \$ 496,000.00; de igual forma se divide que existe la compra de materiales a diferentes proveedores por un importe de \$ 99,170.00 que sumado a los \$ 496,000.00 da un importe total de \$ 595,170.00 determinándose este importe como costo de la obra. Para la compra de materiales tampoco llevó a cabo el debido procedimiento para la adjudicación directa por lo tanto no se elaboró un contrato, incumpliendo con los artículos 19, inciso B, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo.

FONDO	OBRA O ACCIÓN	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	REALIZÓ	CONTRATO	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE EJERCIDO
Recursos Propios	Criptas verticales en panteón municipal.	Invitación a cuando menos tres proveedores	DAMAC CIMENTACIONES, ESCALA, CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	No hay contrato	\$665,532.60	\$496,000.00
Recursos Propios	Material de construcción para criptas verticales en panteón municipal.	Adjudicación directa	Sin información (aparentemente OPABIEM)	No hay contrato	\$99,170.00	\$ 99,170.00
Importe total de la obra						\$595,170.00

Al revisar las cotizaciones estas, presentan diferentes conceptos, por lo que se pudo detectar que no existe un catálogo de conceptos base elaborado por la OPABIEM.

Continuando con el análisis de la fundamentación utilizada para la asignación de los trabajos el artículo 19 inciso B, fracción I, II y 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo”, enuncia lo siguiente:



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



“Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). - Por licitación pública, y
- b). - Por invitación restringida, la que comprenderá:
 - I.- Invitación a cuando menos, tres proveedores
 - II.- La adjudicación directa.”

Por lo tanto, la expresión señalada en el apartado de Acuerdo “mediante el método de adjudicación directa, bajo la modalidad de excepción de servicios, mediante el método de adjudicación directa bajo la modalidad de excepción a la licitación pública por invitación a cuando menos tres proveedores y se adjudique al proveedor DAMAC ...” es incorrecta porque señala que el procedimiento a utilizar será por adjudicación directa pero también por invitación a cuando menos tres, por lo tanto la fundamentación del artículo 19 inciso B, fracción I, II, empleada es errónea ya que debió señalar un procedimiento u otro.

Prosiguiendo con el análisis del artículo 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo este indica que “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 19 de esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

- III. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- XVII. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



- XVIII. Cuando se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables”

En la información y documentación proporcionada omitieron integrar las justificaciones que soporten los criterios antes mencionados, por lo tanto, la utilización de este articulado para fundamentar la justificación de la asignación del servicio a DAMAC es incorrecto.

Durante la Sesión Ordinaria Número 009/2018 arriba mencionada, se adjudica directamente la obra, sin llevar a cabo el debido procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres proveedores.

Así mismo, aun cuando se ha realizado el análisis de la información y documentación presentada por OPABIEM y se han determinado irregularidades con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo, es importante señalar que los trabajos realizados dadas las características que presenta debió ser considerada como obra de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y no como un servicio, por lo tanto la fundamentación empleada es incorrecta.

De igual forma se detecta que carecen de los registros de control de las entradas y salidas del almacén de los materiales comprados, de los análisis de los volúmenes para determinar las cantidades necesarias para ejecutar los trabajos correspondientes a la compra de materiales.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Por lo que se determina que la OPABIEM ejecutó obras públicas sin realizar previamente el debido procedimiento de adjudicación de la obra que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo, por lo tanto, carecen del respectivo contrato, presupuesto base de obra, y toda la documentación comprobatoria que la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo establece, así mismo se determinó aplicación indebida de la Ley antes mencionada, ya que los trabajos realizados es obra pública por tal motivo al no estar regulada por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, carece de toda la documentación que acredite la procedencia de su pago; por esta razón, al carecer de dicha documentación, imposibilita verificar si las retenciones que por ley se deben aplicar se realizaron, así como, determinar la existencia de posibles pagos en demasía al no poder confirmar si se cumplió con el importe, cantidades y conceptos contratados. Por lo que se determina faltante de documentación que justifique la comprobación del gasto por un importe de \$ 496,000.00 de mano de obra y \$ 99,170.00 de adquisición de materiales de construcción, lo que representa un importe total de **\$ 595,170.00 (Son: Quinientos noventa y cinco mil ciento setenta pesos 00/100 M. N.).**

Disposición infringida:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1, 3, 5, 22, fracciones II y III, 23, 38, 39 40 y 50, párrafo I Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 102 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Quintana Roo; 41 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; 5 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo del Estado de Quintana Roo.

Reunión de Trabajo N° 1

El día 5 de febrero de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo N° 1, con personal designado por parte de la **Operadora y Administradora De Bienes Municipales S.A. de C.V.** y el equipo auditor, con la finalidad de dar a conocer a la entidad fiscalizada la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, mismos que fueron plasmados en el Reporte de Resultados Finales de Auditoría y Observaciones Preliminares, que le fue entregado a la **Operadora y Administradora De Bienes Municipales S. A. de C. V.**, el 21 de enero de 2020 mediante oficio ASEQROO/ASE/AEMOP/0067/01/2020. Durante esta reunión se le concedió el uso de la voz al C. Administrador Único para manifestar lo que a su derecho convenga y presente las justificaciones y aclaraciones de la observación.

Justificaciones y aclaraciones de la observación realizada presentada por la entidad fiscalizada en la reunión de trabajo:

Se entrega información mediante oficio OPA/016/02/2020 de fecha 05 de febrero del 2020. La documentación presentada es una copia simple de la documentación que fue entregada mediante oficio OPA/323/11/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019.

Valoración de las justificaciones, aclaraciones, argumentaciones y documentación soporte:



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



El administrador único, en su calidad de representante de la entidad fiscalizada, manifestó que la documentación que presentó es con la que se cuenta en cada uno de los expedientes, ya que es toda la información que se encuentra en cada uno de los expedientes de las obras observadas dentro de la auditoría. La documentación que aportó para cada una de las observaciones se encuentra en copia simple.

Analizada la información se detecta que la documentación es la misma que fue entregada con antelación mediante oficio OPA/323/11/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, y que ya había sido analizada y valorada. Por lo tanto, la observación persiste.

Estatus actual: Atendido, No solventado.

Acción Promovida: Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción I y 42 fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, emite el **Pliego de Observaciones** correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión y fiscalización se determina un presunto daño o perjuicio en su Hacienda Pública o Patrimonio por un monto de **\$ 595,170.00 (Son: Quinientos noventa y cinco mil ciento setenta pesos 00/100 M. N.)**; más actualizaciones y recargos generados por los recursos desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta correspondiente.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5

**Faltante de documentación
que justifique la
comprobación del gasto** **\$ 349,122.88**

Núm. de Cédula:	S/N
Núm. de Contrato:	S/C
Nombre de la Obra:	Pavimentación de calles dentro del panteón municipal Los Olivos
Monto Contratado:	\$ 349,122.88
Contratista:	DAMAC, Cimentaciones, Escala Construcciones, S. A. de C. V.
Total Observado:	\$ 349,122.88

Descripción de la Observación:

Con base en la Sesión Ordinaria Número 006/2018 de fecha 08 de junio de 2018, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestaciones de Servicios de la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S. A. de C.V., en los puntos 2 y 3 de desarrollo del día se propone la pavimentación de calles dentro del panteón municipal “ Los Olivos”; en el apartado de Considerandos el administrador del panteón solicitó de manera urgente la pavimentación de calles dentro del panteón municipal Los Olivos, toda vez que “actualmente el piso es de terracería con bordes y baches, mismos que cuando se llueven se encharcan ...”, así mismo presenta un cuadro de cotizaciones:

Grupo k & A, Contribuciones y Acabados por un importe de \$ 408,746.42, Ing. Williams Sosa González por un importe de \$ 396,151.22; DAMAC por un importe de \$ 349,122.88 y de fecha 30 de abril, 02 y 07 de mayo de 2018 respectivamente.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



También informó que la Dirección Financiera después de revisar los estados financieros de ingresos y egresos tiene una suficiencia presupuestal para la contratación de la empresa de \$355,000.00 como máximo con IVA incluido.

En el apartado de Acuerdo, los integrantes del comité acuerdan por unanimidad de votos la contratación de servicios, “mediante el método de adjudicación directa, bajo la modalidad de excepción de servicios, mediante el método de adjudicación directa bajo la modalidad de excepción a la licitación pública por invitación a cuando menos tres proveedor y se adjudique al proveedor DAMAC por un monto de \$ 349,122.88 con IVA incluido; fundamentándose en los artículos 15, fracción II, 19 inciso B, fracción I, II y 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo”.

Si bien es cierto que el artículo 15, fracción II dice que “Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones; Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como en los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 33, salvo en los casos de la fracción XIII y en el artículo 35; también es cierto que no se especifica en que supuesto del artículo 33 se encuadra el servicio para no llevar a cabo la licitación pública, ya que los servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes para este servicio, se pudo y debió haber precisado su alcance, así como establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes, por lo tanto este servicio incumple con lo estipulado en el artículo 33, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Así mismo, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo el cual señala que cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento, en los presupuestos de egresos de los tres poderes del gobierno del Estado, se establecerán;

- I. Los montos máximos de las operaciones que las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa;
- II. Por invitación restringida a tres proveedores

Por lo tanto el artículo 82 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, señala que para los efectos del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2018, serán los siguientes:

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS			
PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN O CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MAYOR DE	HASTA	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (MILES DE PESOS)	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (MILES DE PESOS)
0.00	15,000.00	190.00	653.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto, de acuerdo con la información, producto de la revisión y análisis de la Cuenta



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Pública del ejercicio fiscal 2018 de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V. (OPABIEM)**, y de la información financiera de inversiones físicas de la OPABIEM, ejerció Recursos Propios por un importe total de **\$ 3,795,131.30 (Son: Tres millones setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y un pesos 30/100 M. N.)** en el concepto de servicios. Durante la revisión de los siguientes servicios y los montos y límites del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, este pudo ser contratado como a continuación se indica:

FONDO	OBRA O ACCIÓN	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	REALIZÓ	IMPORTE EJERCIDO	CONTRATO
Recursos Propios	Pavimentación de calles dentro del panteón municipal .	Invitación a cuando menos, tres proveedores.	DAMAC CIMENTACIONES, ESCALA, CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	\$349,122.88	No hay contrato

Sin embargo, omitieron elaborar el contrato por la mano de obra, así como, el debido procedimiento para la invitación a cuando menos, tres proveedores, incumpliendo con los artículos 19, inciso B, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo.

Continuando con el análisis de la información, al revisar las cotizaciones, estas presentan diferentes conceptos, por lo que se pudo detectar que no existe un catálogo de conceptos base elaborado por la OPABIEM.

Prosiguiendo con el análisis de la fundamentación utilizada para la asignación de los trabajos el artículo 19 inciso B, fracción I, II y 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo”, enuncia lo siguiente:

“Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). - Por licitación pública, y
- b). - Por invitación restringida, la que comprenderá:
 - I.- Invitación a cuando menos, tres proveedores
 - II.- La adjudicación directa.”

Por lo tanto, la expresión señalada en el apartado de Acuerdo “mediante el método de adjudicación directa, bajo la modalidad de excepción de servicios, mediante el método de adjudicación directa bajo la modalidad de excepción a la licitación pública por invitación a cuando menos tres proveedores y se adjudique al proveedor DAMAC ...” es incorrecta porque señala que el procedimiento a utilizar será por adjudicación directa pero también por invitación a cuando menos tres proveedores, por lo tanto la fundamentación del artículo 19 inciso B, fracción I, II, empleada es errónea ya que debió señalar el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

Prosiguiendo con el análisis del artículo 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo este indica que “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 19 de esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

- IV. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- XIX. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



- catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XX. Cuando se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables”

En la información y documentación proporcionada omitieron integrar las justificaciones que soporten los criterios antes mencionados, por lo tanto, la utilización de este articulado para fundamentar la justificación de la asignación del servicio a DAMAC es incorrecto.

Durante la Sesión Ordinaria Número 06/2018 arriba mencionada, se adjudica directamente la obra, sin llevar a cabo el debido procedimiento de contratación por Invitación a cuando menos tres proveedores.

Así mismo, aun cuando se ha realizado el análisis de la información y documentación presentada por OPABIEM y se han determinado irregularidades con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo, es importante señalar que los trabajos realizados dadas las características que presenta debió ser considerada como obra de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y no como un servicio, por lo tanto la fundamentación empleada es incorrecta.

Por lo que se determina que la OPABIEM ejecutó obras públicas sin realizar previamente el debido procedimiento de adjudicación de la obra, incluso, carecen del respectivo contrato,



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



presupuesto base de obra, y toda la documentación comprobatoria que la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo establece, así mismo se determinó aplicación indebida de la Ley antes mencionada, ya que los trabajos realizados es obra pública por tal motivo al no estar regulada por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, carece de toda la documentación que acredite la procedencia de su pago; por esta razón, al carecer de dicha documentación, imposibilita verificar si las retenciones que por ley se deben aplicar se realizaron, así como, determinar la existencia de posibles pagos en demasía al no poder confirmar si se cumplió con el importe, cantidades y conceptos contratados. Por lo que se determina faltante de documentación que justifique la comprobación del gasto por un importe de **\$349,122.88(Son: Trescientos cuarenta y nueve mil ciento veintidós pesos 88/100 M.N.)**.

Disposición infringida:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1, 3, 5, 22, fracciones II y III, 23, 38, 39 40 y 50, párrafo I de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 102 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 41 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; 5 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo del Estado de Quintana Roo.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Reunión de Trabajo N° 1

El día 5 de febrero de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo N° 1, con personal designado por parte de la **Operadora y Administradora De Bienes Municipales S.A. de C.V.** y el equipo auditor, con la finalidad de dar a conocer a la entidad fiscalizada la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, mismos que fueron plasmados en el Reporte de Resultados Finales de Auditoría y Observaciones Preliminares, que le fue entregado a la **Operadora y Administradora De Bienes Municipales S. A. de C. V.**, el 21 de enero de 2020 mediante oficio ASEQROO/ASE/AEMOP/0067/01/2020. Durante esta reunión se le concedió el uso de la voz al C. Administrador Único para manifestar lo que a su derecho convenga y presente las justificaciones y aclaraciones de la observación.

Justificaciones y aclaraciones de la observación realizada presentada por la entidad fiscalizada en la reunión de trabajo:

Se entrega información mediante oficio OPA/016/02/2020 de fecha 05 de febrero del 2020 La documentación presentada es una copia simple de la documentación que fue entregada mediante oficio OPA/323/11/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019.

Valoración de las justificaciones, aclaraciones, argumentaciones y documentación soporte:

El administrador único, en su calidad de representante de la entidad fiscalizada, manifestó que la documentación que presentó es con la que se cuenta en cada uno de los expedientes, ya que es toda la información que se encuentra en cada uno de los expedientes de las obras



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



observadas dentro de la auditoría. La documentación que aportó para cada una de las observaciones se encuentra en copia simple.

Analizada la información se detecta que la documentación es la misma que fue entregada con antelación mediante oficio OPA/323/11/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, y que ya había sido analizada y valorada. Por lo tanto, la observación persiste.

Estatus actual: Atendido, no solventado.

Acción Promovida: Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción I y 42 fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, emite el Pliego de Observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión y fiscalización se determina un presunto daño o perjuicio en su Hacienda Pública o Patrimonio por un monto de \$349,122.88(Son: Trescientos cuarenta y nueve mil ciento veintidós pesos 88/100 M.N.); más actualizaciones y recargos generados por los recursos desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta correspondiente.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6

**Faltante de documentación
que justifique la
comprobación del gasto** **\$ 590,975.68**

Núm. de Cédula:	S/N
Núm. de Contrato:	S/C
Nombre de la Obra:	Pavimentación en el panteón municipal "Los Olivos"



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Monto Contratado:	\$ 590,975.68
Contratista:	Roca Constructora, S. A. de C. V.
Total Observado:	\$ 590,975.68

Descripción de la Observación:

Con base en la Sesión Ordinaria Número 007/2018 de fecha 25 de julio de 2018, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestaciones de Servicios de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S. A. de C.V.**, en los puntos 2 y 3 de desarrollo del día se propone la Pavimentación en el panteón municipal “Los Olivos”; en el apartado de Considerandos el administrador del panteón solicitó la pavimentación de la avenida principal dentro del panteón municipal “Los Olivos”, debido a que en temporada de lluvias se inunda el camino impidiendo el tránsito seguro, así mismo presenta un cuadro de cotizaciones: Excinsa por un importe de \$ 641,263.00, Roca Constructora por un importe de \$ 590,975.68 y IIAFER por un importe de \$ 671,128.85. También informó que la Dirección Financiera después de revisar los estados financieros de ingresos y egresos tiene una suficiencia presupuestal para la contratación de la empresa de \$ 600,000.00 como máximo con IVA incluido.

En el apartado de Acuerdo, los integrantes del comité acuerdan por unanimidad de votos la contratación de servicios, “mediante el método de adjudicación directa, bajo la modalidad de excepción de servicios, mediante el método de adjudicación directa bajo la modalidad de excepción a la licitación pública por invitación a cuando menos tres proveedor y se adjudique al proveedor DAMAC por un monto de \$ 590,975.68 con IVA incluido; fundamentándose en los artículos 15, fracción II, 19 inciso B, fracción I, II y 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo”.

En este punto es destacable el hecho de que se adjudica a DAMAC, por el mismo importe de \$590,975.68 que Roca Constructora, sin embargo, DAMAC no está incluido en el cuadro de cotizaciones. Lo cual quiere decir que el documento presenta errores en su redacción.

Si bien es cierto que el artículo 15, fracción II dice que “Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones: Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como en los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 33, salvo en los casos de la fracción XIII y en el artículo 35; también es cierto que no se especifica en que supuesto del artículo 33 se encuadra el servicio para no llevar a cabo la licitación pública, ya que los servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes para este servicio, se pudo y debió haber precisado su alcance, así como establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes, por lo tanto este servicio incumple con lo estipulado en el artículo 33, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo.

Así mismo, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo el cual señala que cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento, en los presupuestos de egresos de los tres poderes del gobierno del Estado, se establecerán;



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



- I. Los montos máximos de las operaciones que las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa;
- II. Por invitación restringida a tres proveedores

Por lo tanto el artículo 82 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, señala que para los efectos del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2018, serán los siguientes:

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS			
PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN O CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MAYOR DE	HASTA	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (MILES DE PESOS)	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (MILES DE PESOS)
0.00	15,000.00	190.00	653.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo consiguiente, de acuerdo con la información, producto de la revisión y análisis de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V. (OPABIEM)**, y de la información financiera de inversiones físicas de la OPABIEM, ejerció Recursos Propios por un importe total de **\$ 3,795,131.30 (Son: Tres millones setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y un pesos 30/100 M. N.)** en el concepto de servicios. Durante la revisión de los siguientes servicios y los montos y límites del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



fiscal 2018, este debió ser contratado bajo el procedimiento de Invitación restringida bajo el supuesto de Invitación a cuando menos tres proveedores.

FONDO	OBRA O ACCIÓN	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	REALIZÓ	CONTRATO	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE EJERCIDO
Recursos Propios	Pavimentación en el panteón municipal Los Olivos	Invitación a cuando menos, tres proveedores	ROCA CONSTRUCTORA DAMAC S.A. DE C.V.	No hay contrato	\$ 590,975.00	\$ 590,975.68
Importe total de la obra						\$ 590,975.68

Sin embargo, omitieron elaborar el contrato por la mano de obra, así como, el debido procedimiento para adjudicar por Invitación a cuando menos, tres proveedores, incumpliendo con los artículos 19, inciso B, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo.

Al revisar las cotizaciones, estas presentaron diferentes conceptos, por lo que se pudo detectar que no existe un catálogo de conceptos base elaborado por la OPABIEM.

Continuando con el análisis de la fundamentación utilizada para la asignación de los trabajos el artículo 19 inciso B, fracción I, II y 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo”, enuncia lo siguiente:

“Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



- a). - Por licitación pública, y
- b). - Por invitación restringida, la que comprenderá:
 - I.- Invitación a cuando menos, tres proveedores
 - II.- La adjudicación directa.”

Por lo tanto, la expresión señalada en el apartado de Acuerdo “mediante el método de adjudicación directa, bajo la modalidad de excepción de servicios, mediante el método de adjudicación directa bajo la modalidad de excepción a la licitación pública por invitación a cuando menos tres proveedores y se adjudique al proveedor DAMAC ...” es incorrecta porque señala que el procedimiento a utilizar será por adjudicación directa pero también por invitación a cuando menos tres, por lo tanto la fundamentación del artículo 19 inciso B, fracción I, II, empleada es errónea ya que debió señalar un procedimiento u otro. Y al contratista no es DAMAC, es Roca Constructora.

Prosiguiendo con el análisis del artículo 33 fracción I, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo este indica que “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 19 de esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

- V. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- XXI. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XXII. Cuando se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables”

En la información y documentación proporcionada omitieron integrar las justificaciones que soporten los criterios antes mencionados, por lo tanto, la utilización de este articulado para fundamentar la justificación de la asignación del servicio a Roca Constructora es incorrecto. Durante la Sesión Ordinaria Número 009/2018 arriba mencionada, se adjudica directamente la obra, sin llevar a cabo el debido procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres proveedores.

Así mismo, aun cuando se ha realizado el análisis de la información y documentación presentada por OPABIEM y se han determinado irregularidades con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo de Quintana Roo, es importante señalar que los trabajos realizados dadas las características que presenta debió ser considerada como obra de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y no como un servicio, por lo tanto la fundamentación empleada es incorrecta.

De igual forma se detecta que carecen de los registros de control de las entradas y salidas del almacén de los materiales comprados, de los análisis de los volúmenes para determinar las cantidades necesarias para ejecutar los trabajos correspondientes a la compra de materiales.

Por lo que se determina que la OPABIEM ejecutó obras públicas sin realizar previamente el debido procedimiento de adjudicación de la obra que señala la Ley de Adquisiciones,



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, incluso, carecen del respectivo contrato, presupuesto base de obra, y toda la documentación comprobatoria que la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo establece, así mismo se determinó aplicación indebida de la Ley antes mencionada, ya que los trabajos realizados es obra pública por tal motivo al no estar regulada por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, carece de toda la documentación que acredite la procedencia de su pago; por esta razón, al carecer de dicha documentación, imposibilita verificar si las retenciones que por ley se deben aplicar se realizaron, así como, determinar la existencia de posibles pagos en demasía al no poder confirmar si se cumplió con el importe, cantidades y conceptos contratados. Por lo que se determina faltante de documentación que justifique la comprobación del gasto por un importe de **\$ 590,975.00 (Son: Quinientos noventa mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

Cabe hacer mención que una vez recibida la documentación, se procederá a su análisis para determinar la existencia o no de un pago en exceso o indebido.

Disposición infringida:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1, 3, 5, 22, fracciones II y III, 23, 38, 39 40 y 50, párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 102 del



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 41 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; 5 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo del Estado de Quintana Roo.

Reunión de Trabajo N° 1

El día 5 de febrero de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo N° 1, con personal designado por parte de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.** y el equipo auditor, con la finalidad de dar a conocer a la entidad fiscalizada la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, mismos que fueron plasmados en el Reporte de Resultados Finales de Auditoría y Observaciones Preliminares, que le fue entregado a la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V.**, el 21 de enero de 2020 mediante oficio ASEQROO/ASE/AEMOP/0067/01/2020. Durante esta reunión se le concedió el uso de la voz al C. Administrador Único para manifestar lo que a su derecho convenga y presente las justificaciones y aclaraciones de la observación.

Justificaciones y aclaraciones de la observación realizada presentada por la entidad fiscalizada en la reunión de trabajo:

Se entrega información mediante oficio OPA/016/02/2020 de fecha 05 de febrero del 2020 La documentación presentada es una copia simple de la documentación que fue entregada mediante oficio OPA/323/11/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Valoración de las justificaciones, aclaraciones, argumentaciones y documentación soporte:

El administrador único, en su calidad de representante de la entidad fiscalizada, manifestó que la documentación que presentó es con la que se cuenta en cada uno de los expedientes, ya que es toda la información que se encuentra en cada uno de los expedientes de las obras observadas dentro de la auditoría. La documentación que aportó para cada una de las observaciones se encuentra en copia simple.

Analizada la información se detecta que la documentación es la misma que fue entregada con antelación mediante oficio OPA/323/11/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, y que ya había sido analizada y valorada. Por lo tanto, la observación persiste.

Estatus actual: Atendido, no solventado.

Acción Promovida: Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción I y 42 fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, emite el Pliego de Observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión y fiscalización se determina un presunto daño o perjuicio en su Hacienda Pública o Patrimonio por un monto de **\$ 590,975.00 (Son: Quinientos noventa mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**; mas actualizaciones y recargos generados por los recursos desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta correspondiente.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7

**Faltante de documentación
que justifique la
comprobación del gasto** **\$ 266,733.88**

Núm. de Cédula:	S/N
Núm. de Contrato:	S/C
Nombre de la Obra:	Construcción de bodega y remodelación de oficina en panteón municipal "Los Olivos"
Monto Contratado:	\$ 266,733.88
Contratista:	Roca Constructora, S. A. de C. V.
Total Observado:	\$ 266,733.88

Descripción de la Observación:

Derivado de la revisión y análisis de la documentación de la obra: Construcción de bodega y remodelación de oficina en panteón municipal "Los Olivos", realizada por la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.**, se detecta que no integraron el expediente técnico unitario, por lo consiguiente, omitieron integrar el acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios de la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S. A. de C.V., por lo que se originó faltante de documentación que justifique la comprobación del gasto por un importe de **\$ 266,733.88**.

Por lo que se determina que la OPABIEM ejecutó obras públicas sin realizar previamente el debido procedimiento de adjudicación de la obra que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento,



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



incluso, carecen del respectivo contrato, presupuesto base de obra, y toda la documentación comprobatoria que la misma Ley antes mencionada solicita, ya que los trabajos realizados es obra pública por tal motivo al no estar regulada por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, carece de toda la documentación que acredite la procedencia de su pago; por esta razón, al carecer de dicha documentación, imposibilita verificar si las retenciones que por ley se deben aplicar se realizaron, así como, determinar la existencia de posibles pagos en demasía al no poder confirmar si se cumplió con el importe, cantidades y conceptos contratados. Por lo que se determina faltante de documentación que justifique la comprobación del gasto por un importe de **\$ 266,733.88 (Son: Doscientos sesenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos/100 M. N.)**.

Disposición infringida:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1, 3, 5, 22, fracciones II y III, 23, 38, 39 40 y 50, párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 102 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 41 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; 5 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo del Estado de Quintana Roo.

Reunión de Trabajo N° 1



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



El día 5 de febrero de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo N° 1, con personal designado por parte de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.** y el equipo auditor, con la finalidad de dar a conocer a la entidad fiscalizada la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, mismos que fueron plasmados en el Reporte de Resultados Finales de Auditoría y Observaciones Preliminares, que le fue entregado a la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V.**, el 21 de enero de 2020 mediante oficio ASEQROO/ASE/AEMOP/0067/01/2020. Durante esta reunión se le concedió el uso de la voz al C. Administrador Único para manifestar lo que a su derecho convenga y presente las justificaciones y aclaraciones de la observación.

Justificaciones y aclaraciones de la observación realizada presentada por la entidad fiscalizada en la reunión de trabajo:

Se entrega información mediante oficio OPA/016/02/2020 de fecha 05 de febrero del 2020 La documentación presentada es una copia simple de la documentación que fue entregada mediante oficio OPA/323/11/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019.

Valoración de las justificaciones, aclaraciones, argumentaciones y documentación soporte:

El administrador único, en su calidad de representante de la entidad fiscalizada, manifestó que la documentación que presentó es con la que se cuenta en cada uno de los expedientes, ya que es toda la información que se encuentra en cada uno de los expedientes de las obras observadas dentro de la auditoría. La documentación que aportó para cada una de las observaciones se encuentra en copia simple.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



Analizada la información se detecta que la documentación es la misma que fue entregada con antelación mediante oficio OPA/323/11/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, y que ya había sido analizada y valorada. Por lo tanto, la observación persiste.

Estatus actual: Atendido, no solventado.

Acción Promovida: Pliego de observaciones.

La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción I y 42 fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, emite el **Pliego de Observaciones** correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión y fiscalización se determina un presunto daño o perjuicio en su Hacienda Pública o Patrimonio por un monto de **\$ 266,733.88 (Son: Doscientos sesenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos/100 M.N.)**; mas actualizaciones y recargos generados por los recursos desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta correspondiente.

C. Recomendaciones.

La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 19, fracción XV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, recomienda y reitera al Organismo Descentralizado Municipal la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V.**, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



1. Instruir a quien corresponda a fin de que se implementen las actividades de control necesarias para que en ejercicios posteriores se cumpla con lo dispuesto en las diversas leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas.
2. Verificar y revisar la documentación correspondiente a los volúmenes de obra de las estimaciones, para evitar observaciones por conceptos de obra pagados no ejecutados, cantidades de obra pagadas y no ejecutadas y pagos duplicados conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento.
3. Elaboren e incluyan toda la información en el expediente de obra pública que cumplan con lo dispuesto en las diversas leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas.
4. Emplear materiales de buena calidad y procedimientos adecuados de construcción, a fin de evitar posibles defectos y vicios ocultos en las obras, para no infringir con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, su Reglamento y el Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
5. Asignar contratos de forma legal, con la finalidad de cumplir en materia de transparencia y rendición de cuentas y constatar la aplicación de los criterios de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o en su defecto para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones para el municipio, según sea el caso.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



VI. DICTAMEN

El presente se emite el 10 de febrero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, consistente en los documentos de las obras integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, formulados, integrados y presentados por la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V.**

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información de los Expedientes Técnicos Unitarios de Obra de la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad en materia de obra pública y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Los procedimientos seleccionados dependieron del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de irregularidad en las inversiones físicas. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



fueron adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad fiscalizada.

Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y, en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen del informe individual de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada a la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V.**, número AEMOP-DFMOP-A-GOB-RP-162, denominada “**Auditoría de Inversiones Físicas Realizadas con Recursos Propios**”, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los **Recursos Públicos**, comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables en materia de obra pública, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V.**, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados contenidos en el apartado V inciso B de este informe.

Las acciones y recomendaciones presentadas en este informe, que no han sido atendidas y/o solventadas, quedaran formalmente promovidas por esta Auditoría Superior a partir de la notificación del Informe Individual de Auditoría al Ente fiscalizado, para que éste presente ante la Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de la Fiscalización de esta Auditoría Superior, la información correspondiente para la justificación y aclaración de las



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AEMOP-FO-024-R01



acciones, así como las mejoras realizadas y las acciones emprendidas por las recomendaciones, realizando las consideraciones pertinentes de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C.C. MANUEL PALACIOS HERRERA